

|             |                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA                                          |
| RADICADO    | 680514089001-2019- 00043-00                                       |
| DEMANDANTE  | COOMULDESA.                                                       |
| ENDOSATARIO | ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO                                     |
| DEMANDADOS  | JUAN CARLOS CRISTANCHO MENDOZA y<br>CLAUDIA ROCIO CARREÑO MENDOZA |
| AUTO        | TERMINACION PROCESO                                               |



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

El doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como Endosatario para el cobro judicial de la mediante escrito enviado al correo electrónico manifiesta que los demandados cancelaron la totalidad de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, solicitando dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de la medidas cautelares.

Igualmente manifiesta que renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares. Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a los señores JUAN CARLOS CRISTANCHO MENDOZA y/o CLAUDIA ROCIO CARREÑO MENDOZA.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. 680514089001-2019-00043-00 que en este Juzgado adelantaba la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, “COOMULDESA”**, a través de Endosatario, contra **JUAN CARLOS CRISTANCHO MENDOZA y CLAUDIA ROCIO CARREÑO MENDOZA**, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo y Retención del 50% del salario, demás prestaciones económicas o cualquier dinero que por cualquier causa devengue o le adeude el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Dirección de Talento Humano, al demandado JUAN CARLOS CRISTANCHO MENDOZA, identificado con C. C. 88.160.681, en calidad de empleado, contratista o prestador de servicios.

**TERCERO: LEVANTAR** el embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 3 No. 5-18 del municipio de Cepitá, identificado con matrícula inmobiliaria 314-18368 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la demandada CLAUDIA ROCIO CARREÑO MENDOZA, identificada con la C.C. 63.513.930. Líbrese el respectivo oficio.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose del Pagaré a la orden No. 21-00071575-4 de fecha 27 de octubre de 2015, título base del recaudo ejecutivo y entregarlo a los señores JUAN CARLOS CRISTANCHO MENDOZA y/o CLAUDIA ROCIO CARREÑO MENDOZA, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante, conforme a la manifestación del Endosatario.

**SEXTO:** En firme esta determinación, archívese el proceso en forma definitiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d03302d087d2742cacf075e9d66a1036fd422b4fe8d982adefbe70bceb2dd664**

Documento generado en 23/10/2020 05:32:59 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**